



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 143 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 10 MAR 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1014-2015 sobre solicitud de condonación de deuda presentada por **RICHARD REMIGIO MAMANI MAMANI**;

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito de fecha 27 de enero de 2015, don RICHARD REMIGIO MAMANI MAMANI, alegando representación de sus abuelos CIRILO MAMANI SUCATICONA y FELIPA QUISPE MAMANI, por ser el primero de avanzada edad con 78 años, y que la segunda ha fallecido; solicita condonación de la deuda asumida con el Ex FONDEAGRO por \$ 2,200 que hoy asciende a \$ 4,933 dólares americanos. Como sustento de su solicitud acompaña copia simple de la ley N° 29264 y de la Ficha Registral N° 935 que registra la hipoteca relativa al lote de terreno ubicado en el Jr. Los Pinos s/n de la Manzana "U" de la Urbanización San Francisco de la ciudad de Juliaca;

Que, por Ley N° 29264, publicada el 4 de octubre de 2008, se establece el PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA) destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por entidades del Estado, comprendiendo las deudas correspondientes a créditos directos otorgados por el Estado, a través de fondos o programas administrados por el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales;

Que, si bien es cierto que la Ley N° 29264 - Ley PREDA, no exigía que los beneficiarios presenten solicitud de acogimiento a dicha Ley, sino, únicamente en el caso de las deudas relativas al Programa de Rescate Financiero Agropecuario regulado en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley. Sin embargo, la exigencia de la solicitud de acogimiento se ha ido incorporando paulatinamente con la normativa dictada con posterioridad, así se advierte del Decreto de Urgencia N° 009-2010 (11.feb.2010) en su artículo segundo, Ley N° 29596 artículo sexto. Por último, la Ley N° 29779 publicada el 27 de julio de 2011, en su artículo 1°, indica: "Otórgase el plazo excepcional de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los deudores comprendidos en la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, el Decreto de Urgencia 009-2010, Dictamen Medidas para Viabilizar la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda)". Concluyendo en la necesidad de que los deudores hayan presentado sus solicitudes de acogimiento al PREDA para gozar de sus beneficios;

Que, como consecuencia de la aplicación de las normas legales antes citadas, en el Gobierno Regional Puno, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 490-2013-PR-GR PUNO de fecha 06 de diciembre de 2013, en su artículo primero, se aprobó la extinción parcial con efecto cancelatorio, de las deudas contraídas con el ex FONDEAGRO Regional, únicamente de las personas de Ricardo Gayoso Quispe, Gilma Dominga Gayoso Melo, Escolástica Gayoso Melo, Percy Mario Sucari Zegarra, Juana Petrona Pacheco Huanca, Marco Beisaga Polo, María Elsa Echegaray Muñoz, Jacinto Mamani Coaquira, Teofilo Parisaca Cari, Yenny Jaqueline Benavente Aquino, quienes solicitaron condonación de su deuda en aplicación de la Ley PREDA;

Que, don CIRILO MAMANI SUCATICONA figura como deudor del ex FONDEAGRO Regional por haber obtenido préstamo en la Campaña Agrícola 1993-1994; no obstante, en el expediente no consta solicitud alguna de acogimiento al PROGRAMA DE





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº/43 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 10 MAR 2015

REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA) por parte de ambos deudores, razón por la que no han sido incluidos entre los beneficiarios con la extinción parcial de deuda; por lo que es procedente desestimar el pedido de condonación formulado, por don RICHARD REMIGIO MAMANI MAMANI en representación de sus abuelos CIRILO MAMANI SUCATICONA y FELIPA QUISPE MAMANI;

Que, por consiguiente la solicitud de don RICHARD REMIGIO MAMANI MAMANI, formulada en representación de sus abuelos CIRILO MAMANI SUCATICONA y FELIPA QUISPE MAMANI, sobre CONDONACION DE LA DEUDA contraída con el ex FONDEAGRO regional, Préstamo Campaña Agrícola 1993-1994, es INFUNDADA;

Estando al Memorándum Nº 44-2015-GR PUNO/GGR, de la Gerencia General Regional e Informe Legal Nº 59-2015-GR PUNO/ORAJ;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de condonación de deuda contraída con el ex FONDEAGRO regional, Préstamo Campaña Agrícola 1993-1994, presentada por don **RICHARD REMIGIO MAMANI MAMANI**, formulada en representación de sus abuelos CIRILO MAMANI SUCATICONA y FELIPA QUISPE MAMANI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL

